

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS JEFES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION.

(Véase el número anterior.)

CAPITULO III.

Del Interventor de la Direccion de Contabilidad.

Art. 4.º Como fiscal de la Hacienda y con arreglo á la legislación vigente del Estado, le corresponde:

1.º Establecer y seguir cuenta de los créditos que abra el Tesoro á la Marina para atenciones de su presupuesto, por capítulos y artículos, y las particulares que el Gobierno determine.

2.º Llevar igualmente la de los haberes y gastos de todos los individuos y clases de la Marina, así como las de cualesquiera otros acreedores, conceptos ó obligaciones del ramo.

3.º Redactar los presupuestos anuales de gastos con arreglo á las órdenes que le fueren comunicadas.

4.º Formar el mensual y propuesta de distribución para cubrir las obligaciones de la Marina, y el de los gastos reproductivos.

5.º Formar igualmente el pedido de fondos al Tesoro y relaciones circunstanciadas por cada departamento, de los

créditos que aquel abra, en las respectivas Tesorerías ó puntos en que la Marina los necesite, las cuales pasará al Director de Contabilidad para su conveniente direccion.

6.º Vigilar la aplicacion de los caudales á las obligaciones á que correspondan, con arreglo á la ley de Presupuestos y órdenes vigentes, tomando sencillamente razon de cuantos libramientos fueren dispuestos por el Director de Contabilidad, siempre que estuviesen conformes con lo expresado, ó bien en caso contrario con protesta, precediendo antes su exposicion á aquel Jefe de lo que crea oportuno sobre el libramiento mandado ejecutar.

7.º Comprobar y autorizar los ajustes del personal en la corte, y las relaciones de pagos y reintegros de la Tesorería central, y formar las liquidaciones de Oficiales generales y las del material por los servicios que se satisfacen en la misma, cancelando los documentos de abono luego que se verifiquen los respectivos libramientos.

8.º Promover la rendicion de cuentas de caudales y pertrechos que se hallen á cargo de algun funcionario.

9.º Examinar las cuentas de haberes y gastos de los Departamentos que le dirija el Director de Contabilidad, y resistir los abonos indebidos que advierta en ellas, dando conocimiento á este Jefe de los defectos que observe, para hacer las prevenciones ó reclamaciones á quien corresponda.

10.º Formar las cuentas mensuales de haberes y gastos de atenciones de la corte.

11.º Rendir las cuentas provisionales y definitivas de presupuestos y gastos públicos.

12.º Tomar razon y anotar las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de todos los individuos que obtengan empleos y gracias en la Armada.

13.º Proponer al Director de Contabilidad cuanto le parezca conducente á promover las mejoras económicas del ramo en todos conceptos, y consultarle en casos dudosos.

14.º Exigir de los Interventores de los departamentos y demas empleados en la Administracion de Marina los datos necesarios para el desempeño de su encargo, relativos á la cuenta y razon, y seguir con ellos correspondencia en

todo lo que concierna á la Contabilidad.

15. Expedir certificacion de cese á los individuos que pasen á otros destinos fuera de la corte.

16. Redactar y examinar las condiciones administrativas de cuantas contrataciones y convenios hayan de celebrarse para los servicios de la Armada.

17. Evacuar los informes que le prevenga el Director de Contabilidad, referentes al movimiento de fondos y presupuestos, y expedir las certificaciones que correspondan y determine dicho Jefe.

18. Llevar un indice alfabético donde registre todas las leyes y órdenes que so le comuniquen, cuyos documentos quedarán archivados en su dependencia.

CAPITULO IV.

Del Ordenador de departamento.

Art. 5.º El Ordenador de departamento es el Jefe de la Contabilidad y representante de la Hacienda de Marina en su comprension, con la natural dependencia del Director del ramo. Tambien es Vocal nato de la Junta económica del departamento.

Art. 6.º Le corresponde:

1.º Disponer los pagos de las obligaciones del departamento por medio de los libramientos respectivos que forme la Intervencion con presencia de las liquidaciones, tanto por vencimientos del personal como por erogaciones del material, arreglándose á los créditos abiertos mensualmente en las respectivas Tesorerías, y observando en la expedicion de los expresados libramientos cuanto previenen ó prevenga la legislación vigente, quedando, en caso de disponer pagos arbitrarios, obligado al reintegro, y en mancomunidad el Interventor si éste los consintiese sin protesta.

2.º Remitir al Director de Contabilidad, dentro del mes siguiente, las cuentas justificadas de gastos públicos de cada mes, en todo lo respectivo al departamento de su comprension, y que á tal fin le pase el Interventor. Asimismo le remesará las relaciones de pagos y reintegros de las Tesorerías despues de examinadas por la Intervencion y solventadas las diferencias que se adviertan.

3.º Asegurarse de si los asentistas

de los diversos suministros que se hagan en el Departamento cumplen con religiosidad sus contratos, y si los enfermos de Marina de los hospitales están asistidos como corresponde, tanto en alimentos y medicinas como en asco, cuidado y trato de los sirvientes, dando cuenta al Capitan general del propio departamento y al Director de Contabilidad de los defectos ó abusos que notare cuando su autoridad no alcance á corregirlos.

4.º Inspeccionar cuando lo tenga por conveniente, el órden con que se lleva la contabilidad en el arsenal, exigiendo el exacto cumplimiento de las respectivas obligaciones, y dando cuenta al Director de Contabilidad de lo que llamase su atencion susceptible de mejora cuando no estén en el círculo de sus atribuciones.

5.º Celebrar por sí ó por medio del funcionario que delegue al intento los convenios que fuesen necesarios para fletamentos de cualquier clase que puedan ofrecerse para trasportes de efectos ó individuos en comision del servicio de unos á otros puntos.

6.º Nombrará los Comisarios que deban pasar las revistas mensuales á los buques, cuerpos y clases de la Armada, procediendo el aviso del Capitan general del departamento de haber dado la órden para que tenga lugar á la hora y en paraje que hubiese designado.

7.º Ordenar á los asentistas las entregas de los suministros que tengan á su cargo.

8.º Cuando disponga el Gobierno que se celebren contratos en el departamento, procurará que las fianzas se hagan efectivas por los trámites legales, y su cancelacion al terminar los compromisos siempre que resulten solventes por la liquidacion de sus cuentas.

9.º Nombrar los maestros y demas dependientes de viveres que se necesiten en los buques de guerra y arsenal al armamento de aquellos, ó cuando ocurra la necesidad de sus relevos.

10.º Disponer oportunamente la imposicion de la fianza que corresponda para garantía de la Hacienda, y su cancelacion á la entrega del cargo si resultase solvente de sus cuentas.

11.º Admitir y despedir los porteros, sirvientes y mozos de la Ordenacion, Intervencion y guarda-almacenes, previas las propuestas que respectiva-

mento le dirijan al intento.

12. A los comprendidos en la regla anterior expedirá los correspondientes nombramientos.

13. Disponer, previos los requisitos establecidos por ordenanza, la venta de viveres insuministrables, vasijeria y demas géneros inútiles que no tengan aplicacion para el servicio.

14. Concurrir con los Jefes facultativos, por sí ó por medio del Comisario del arsenal en delegacion, al reconocimiento de ordenanza que en fin de cada año debe practicarse en el almacén de lo excluido, con el objeto de separar los géneros que por los peritos se declaran enteramente inútiles para las atenciones del servicio; y los que del reconocimiento resultaren con algun valor, se colocarán en el almacén separado, y despues de haber sido justipreciados por los mismos peritos, convocará licitadores para su venta en pública subasta, ingresando el producto de la venta en poder del Contador de bajeles desarmados para que lo comprenda en cuenta de rentas públicas.

15. Cuidar que todos los funcionarios de Administracion, en la comprension del departamento, rindan sus cuentas con la oportunidad conveniente en las épocas marcadas, y seguir los expedientes á que diere lugar la debida cautela de los intereses de la Hacienda para que se realicen cuantos reintegros deban hacerse por deudores ó por otros conceptos.

16. Disponer se tome razon en la Intervencion del departamento de las cartas órdenes de Guardias marinas, de los nombramientos de las clases de tropa y de los que expidan los Jefes de los departamentos.

17. Circular á las dependencias de Contabilidad del departamento cuantas Reales órdenes y disposiciones superiores se contraigan al ramo y deban ser cumplidas por sus subordinados.

18. Comunicar al Comisario del arsenal los respectivos presupuestos que le pase el Capitan general del departamento para que arregle á ellos sus operaciones.

19. Visar las certificaciones de abonos que por todos conceptos expida la Intervencion del departamento, y de las que deban satisfacerse por la corte dará aviso al Director de Contabilidad, con remision de un ejemplar de las tornaguías que las justifiquen.

CAPITULO V.

Del Interventor de departamento.

Art. 7.º El Interventor de departamento ejerce en su comprension la accion fiscal de la Hacienda de Marina, y es Vocal nato de su Junta económica.

Art. 8.º Le pertenece:

1.º Extender y tomar razon de cuantos libramientos disponga el Ordenador, quedando responsable de los pagos que se ejecuten sin estar competentemente autorizados y comprendidos en la ley de Presupuestos, y órdenes superiores, siempre que no lo haga con protesta, segun está prevenido para el Interventor de la Direccion de Contabilidad.

2.º Es de su incumbencia llevar la cuenta de todos los haberes que devenguen los cuerpos y clases de la Armada en la comprension de su departamento y de los acreedores por material, examinar y comprobar las que deben rendir las dependencias y empleados subalternos por todos conceptos, incluidas las de pertrechos de los arsenales, remitiéndolas con su conformidad, asi como la que debe formar de la capital del departamento, al Ordenador del mismo.

3.º Llevar la cuenta por capitulos y artículos del presupuesto de los créditos que el Tesoro abra mensualmente para las obligaciones del departamento.

4.º Remitir al Ordenador, en los ocho primeros dias de cada mes, presupuesto aproximado para las atenciones de la capital del departamento en el siguiente.

5.º Comprobar las relaciones de pagos y reintegros de las Tesorerías de provincias, y exigir la correccion de las que lo necesiten, enviando despues un ejemplar de ellas con su conformidad al Ordenador del departamento para la conveniente direccion.

6.º Liquidar las entregas que hagan los asentistas y vendedores de géneros y efectos, á cuyo favor extenderá los respectivos libramientos, y expedir certificacion de crédito á los que tengan radicado su pago en la corte, de los cuales pasará al Ordenador un ejemplar de las gulas de entrega.

7.º Comprobar los ajustamientos de haberes del personal y formar el de los Oficiales generales.

8.º Expedir certificacion de cese á los buques que salgan con destino á los apostaderos de Ultramar, así como á los individuos sueltos que de la capital pasen á aquellos dominios, ó varien de departamentos.

9.º Noticiar á los departamentos adonde pasen los buques que salgan de la capital del de su comprension, el estado de pagos en que resulten por todos conceptos, acompañándole copia certificada de la última revista y ajuste que se le haya practicado.

10. Examinar los pedidos de viveres que presenten los Maestros, y que á tal fin le pase el Ordenador.

11. Comprobar las cuentas de consumos de medicinas.

12. Evacuar cuantos informes le prevenga el Ordenador relativos á administracion y contabilidad.

13. Pedir á los Comisarios del arsenal, tercios ó provincias y Contadores de buques, las noticias que necesite relativas á su encargo, haciéndoles las observaciones que considere oportunas respecto á contabilidad.

14. Tomar razon en el departamento de Cádiz de las cartas órdenes de Guardias marinas, y en aquel y en los de Ferrol y Cartagena de los nombramientos que en uso de sus atribuciones expidan los Jefes de los mencionados departamentos.

15. Formar índice alfabético donde registre todas las leyes, Reales decretos y órdenes que se comuniquen á la Ordenacion, por la cual se le pasarán originales para que queden archivadas en la Intervencion.

16. Facilitar á todo Contador de buque que se arme de nuevo copias certificadas de las contratas que rijan referentes al desempeño de su cometido.

17. Proponer al Ordenador cuanto juzgue conveniente á las mejoras económicas de todos los servicios del departamento.

CAPITULO VI.

Del Comisario de revistas.

Art. 9.º El Comisario ó Comisarios destinados á esta importante atencion pasarán revista mensual á todos los cuerpos, buques y clases de la Armada á la hora y en el paraje que les designe el Ordenador, en cuyo acto observarán todas las formalidades prescritas en las ordenanzas y órdenes vigentes, no abonando plaza alguna que no esté presente ó como presente, ó que en caso de ausencia legitima del individuo que lo sirva deje este de justificar su existencia, con certificacion de la Autoridad que corresponda, del punto en que se halle. La tropa que estuyere de servicio el dia en que aquella se pase, acreditará su existencia por medio del segundo Comandante ú Oficial del Detall, visada por el Jefe del cuerpo, expresiva del paraje en donde se encuentre, sin que

esto obste á que el Comisario pase á revisarla al mismo punto si así lo creyese conveniente.

Art. 10. Todo oficial é individuo de los diversos cuerpos y clases de la Armada que deban emprender viaje por tierra para asuntos del servicio, se presentará al Comisario con el pasaporte que le haya expedido la Autoridad competente para que anote al pié de este documento la órden con objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos del itinerario designado le suministren las raciones de pan y el número de bagajes que deben darle con arreglo á la ordenanza vigente.

Art. 11. Al presentarse en sus nuevos destinos ó al regreso de comision deberá remitirse el pasaporte al Comisario por el detall respectivo.

Art. 12. El Comisario nombrado para pasar revista no podrá dilatar este acto bajo pretexto alguno, y si lo verificase será suspendido de empleo y sueldo por el Ordenador, quien dará parte al Director de contabilidad. Cuando la causa de la dilacion no consista en el Comisario, lo noticiará al Ordenador para cubrir su responsabilidad.

Art. 13. Si los justificantes de existencia de los que estén ausentes, en comision del servicio, no se presentasen en el acto de la revista, podrá el Comisario admitirlos en la inmediata, uniéndolos á la revista para la comprobacion de los abonos.

Art. 14. Todo individuo de ingreso que no se de Real nombramiento se presentará al Comisario destinado á pasar la revista del Cuerpo ó clase en que se le dé entrada en el servicio, con la filiacion y órden que lo acredite, y el Comisario lo admitirá si se le señalare vacante que ocupar, pues estando completo el número marcado en el reglamento, será precisa circunstancia disponga el Gobierno la admision y abono como no comprendido su haber en presupuesto.

Art. 15. Las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de todas clases, y los que deben expedir los Jefes de los cuerpos, se presentarán al Comisario de revistas con los pliegos de papel sellado que correspondan. En ellos anotará haberse verificado el reintegro, pasando aquellos pliegos, despues de inutilizados, con la conducente nota al Interventor respectivo, para que obren como justificantes del abono de sueldos á que den lugar en la primera revista.

Art. 16. Al Secretario de la Capitania general corresponde expedir certificacion de existencia de los Brigadieres que se hallen sin destino en la comprension del mismo, de todos los individuos que componen la Secretaria y la del Juzgado. El Capitan general autorizará estos documentos, pasándolos al Ordenador á los fines respectivos.

Art. 17. El Secretario de la Ordenacion del departamento continuará como hasta aqui expidiendo la certificacion de revista de los empleados en su Secretaria, que presentará al Ordenador para que con su V.º B.º surta los efectos convenientes.

Art. 18. Los Mayores y Detalles de los cuerpos cuidarán de remitir al Ordenador del departamento para el dia en que haya de tener lugar el acto de la revista, relaciones de los individuos de sus propios cuerpos destinados en el arsenal.

Art. 19. El Comisario de revistas autorizará con su firma los recibos de pan y utensilios facilitados á la tropa viva é inválida durante el mes por medio de los respectivos asentistas, sin cuyo requisito no se admitirán en data al que hubiese hecho el suministro.

CAPITULO VII.

Del Comisario de tercio naval ó provincia.

Art. 20. En cada tercio naval y en

las provincias que el Gobierno destino habrá un Jefe de Administracion, que dependiendo inmediatamente del Ordenador del departamento como Ordenador secundario de pagos, y del Comandante del tercio, con arreglo á lo que previene la ordenanza de matriculas, desempeñe las funciones correspondientes al servicio marítimo de su comprension, y á las incidencias de los buques que arriben á sus puertos ó permanezcan de estacion en ellos.

Art. 21. Pasará la revista mensual en la capital de su destino á todos los empleados en el tercio y á las dotaciones de los buques de guerra que se hallaren de arribada ó de estacion, ejerciendo estas funciones segun en el respectivo capítulo se determina.

Art. 22. La revista de los empleados en los distritos pertenecientes á la capital del tercio se acreditará con relacion firmada por el segundo Comandante, y las de los destinados en las provincias de su comprension por los de ellas.

Art. 23. Comprobará las liquidaciones de los haberes mensuales á que diesen lugar las respectivas revistas, y procederá en su caso á expedir los competentes libramientos de sus importes con presencia de los créditos abiertos en las Tesorerías de la provincia, en los cuales observará las reglas establecidas para el Ordenador del departamento, tocándole respectivamente la misma responsabilidad que á aquel en los abonos indebidos que ejecute.

Art. 24. En los casos de convocatoria procederá igualmente el Comisario á expedir los libramientos que correspondan, previa la órden del Comandante.

Art. 25. Al emprender su marcha para el departamento los marineros, noticiará con la oportunidad conveniente al Comandante del tercio las cantidades con que van satisfechos aquellos, á fin de que se le facilite nota al cabo conductor para que la presente á su llegada al Ordenador del departamento.

Art. 26. De la misma nota proveerán los segundos Comandantes de las demas provincias del tercio á los conductores de los que salgan directamente para la capital del departamento.

Art. 27. Socorrerá diariamente á los desertores presentados ó aprehendidos que tengan legitimo derecho, y al ser remitidos á sus destinos les abonará las dietas de marcha, siendo por tierra; y cuando fuese por mar, librará el piso y manutencion en el buque que los conduzca, segun el contrato que á este fin hubiese hecho con los Capitanes ó patrones.

Art. 28. Al mismo tiempo noticiará al Ordenador los gastos que hayan causado, para que al ingresar en sus destinos se les hagan los descuentos que correspondan.

Art. 29. Le pertenece como delegado del Ordenador ajustar los trasportes de todos los funcionarios de la Armada que se trasladen desde el punto de su residencia para cualquier otro destino, así como el de los desertores y presos.

Art. 30. Librará los gastos que por practicaje causen los buques de guerra.

Art. 31. Tambien será de su obligacion reclamar el reintegro del importe á que ascenden los suministros de raciones que en los buques de guerra se faciliten á individuos del ejército ú otros Ministerios, con presencua de los documentos que al efecto le presenten los Contadores, noticiando á la Intervencion del departamento las raciones y géneros que contengan para la habilitacion de la certificacion por mayor de que trata el artículo 584, cap. IV, tratado segundo.

Art. 32. Remitirá dentro de los ocho primeros dias de cada mes al Director de Contabilidad, presupuesto aproximado para cubrir las obligaciones del sucesivo en el tercio ó provincia, y las de

los buques que se hallen en su comprensión.

Art. 33. Asimismo remitirá al Director de Contabilidad un ejemplar de las relaciones de pagos y reintegros de las Tesorerías de la provincia, después que las haya examinado y puesto en ellas su conformidad.

Art. 34. Examinará y autorizará con su visto bueno la cuenta mensual de gastos públicos, y la remitirá al Ordenador del departamento.

Art. 35. Igual dirección dará á las duplicadas y estados de recaudación por rentas públicas.

Art. 36. Prévía la providencia del Comandante del tercio ó provincia, procederá á la adquisición de viveres y efectos que necesiten los buques que se hallen en la capital, haciendo las remisiones con las guías de ordenanza.

Art. 37. Respecto á las muchas atenciones de los Comisarios de los tercios, á lo dilatado de las costas de las provincias de su comprensión, y por consiguiente á la imposibilidad de que puedan atender á la formación de inventarios de los buques naufragos, se declara corresponde este encargo al Tribunal de Marina del punto donde ocurran dichas vicisitudes, siendo extensiva esta determinación á las provincias en que haya Jefe de Administración.

CAPITULO VIII.

Del Interventor de tercio naval ó de provincia.

Art. 38. En cada tercio naval y en las provincias en que el Gobierno determine habrá un Oficial del cuerpo administrativo, que desempeñará las funciones de Interventor de pagos y el cargo de Habilitado para la percepción de haberes de los empleados.

Art. 39. Le corresponde intervenir los libramientos que extienda el Comisario, contrayendo en ellos la misma responsabilidad que los Interventores de los departamentos, si omitiese la debida protexta.

Art. 40. Expedirá cese á todo individuo que de la comprensión del tercio ó provincia pase á cobrar por nuevo ó destino, y cuando sea para distinto departamento lo avisará al Interventor del mismo.

Art. 41. Formará y pasará al Comisario en los primeros días de cada mes presupuesto aproximado para el siguiente de las obligaciones del tercio y buques que se hallasen en su comprensión.

Art. 42. Llevará cuenta de los créditos que se abran por el Tesoro para las obligaciones del tercio ó provincia y buques de su comprensión, las de los devengos que por personal y material se causen y la de los libramientos que por ellos expida el Comisario.

Art. 43. Redactará la cuenta de gastos públicos del tercio ó provincia, que presentará al Comisario para su examen y dirección.

Art. 44. Remitirá á la Administración principal de Hacienda de la provincia, en las épocas marcadas, las cuentas de rentas públicas por las recaudaciones que haga de derechos de Reales patentes y contraseñas de navegación, ó por cualquier otro concepto que pertenezca á este ramo, autorizándolas el Comisario con el V.º B.º, dando copias de ellas y estados de recaudación al propio Comisario, para la dirección conveniente.

Art. 45. En las provincias en donde no haya funcionarios de Administración, rendirán los segundos Comandantes de las mismas las cuentas de que trata el artículo anterior.

Art. 46. Examinará los pedidos de viveres que presenten los buques de guerra al Comisario para diarias y repostos.

Art. 47. Intervendrá las compras de

los géneros y efectos que se adquieran por administración.

Art. 48. Llevará un libro en que por orden alfabético extracte las leyes, Reales decretos y órdenes que se comuniquen al Comisario, en cuya dependencia quedarán archivados.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 25.

Por el Juzgado de primera instancia de esta capital se sigue causa para descubrir los autores del robo verificado en la noche del 30 al 31 de Diciembre último á D. Adolfo Dubroca de esta vecindad, de los efectos que se expresan á continuación; por lo tanto prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de los mismos, poniendo á disposición del citado Juzgado la persona á quien se le encuentre alguno. Santander 12 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

Nota de los efectos robados.

En metálico 5,000 reales.
Ocho varas de paño negro fino, segunda calidad.

Catorce ó quince cortes de pantalón de medio tiempo, claros uenos, y oscuros otros, de lana.

Cuatro cortes de chaleco de terciopelo de varios colores, calidad superior.

Seis varas de castor negro, segunda calidad.

Ocho varas de satén negro id. id.

Y dos pares de pantalón nuevos de satén negro, segunda calidad.

CIRCULAR NUMERO 26.

En el Juzgado de primera instancia de San Vicente la Barquera se ha seguido causa criminal en ausencia y rebeldía contra D. Francisco Gomez de Villegas, natural de Toñanes, soltero, de 44 años de edad y de oficio labrador, sobre expresiones injuriosas vertidas contra el Alcalde y Alguacil de Alfuz de Lloredo; el cual ha sido condenado en diez y siete meses de prisión correccional y la multa de 20 duros.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del citado Villegas, y caso de ser habido lo pongan á disposición del citado Juzgado. Santander 12 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

REMATE.

No habiendo tenido efecto el día 27 de Diciembre último por falta de licitadores, el remate anunciado en el Boletín oficial de la provincia número 146 para las obras necesarias en el almacén de pólvora y su cuerpo de guardia titulado de la «Magdalena» extramuros de esta ciudad; he dispuesto señalar segundo remate de dichas obras para el día 24 de Enero á las 12 de su mañana, en mi despacho sito en esta Casa-Aduana, con asistencia del Sr. Administrador de Bienes nacionales y Escribano del Juzgado especial de Hacienda, en cuya Administración estará de manifiesto el referido presupuesto importante 18,575 reales que servirá de tipo para la su-

basta que ha de celebrarse en la forma y bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo de las cuales se sacarán á subasta las obras del Edificio-Almacén de pólvora y su cuerpo de Guardia, extramuros de esta ciudad de Santander.

1.º Las obras y reparos se han de verificar en la forma siguiente: En el almacén se ha de reemplazar toda la tabla del tejado con tabla de cabreton de primera, traslapada con mas de 20 cabrios, 3 medias lunas y un tramo de cumbre, y cubrir dicho tejado con la teja útil que resulte del actual, reponiendo además la que necesite de buena calidad, traslapándola el un tercio de su largo, sentando con buena mezcla la de los cordones, que se han de colocar de seis en seis canales, la de los aleros y cumbre se ha de forrar todo el techo con tabla tambien de cabreton de primera y traslapada; se ha de renovar el entarimado del piso elevándole un pié mas que el actual á excepcion de la parte necesaria para el hueco de la puerta interior que quedará al nivel de la solera y disponiéndole sobre durmientes y soleras de roble correspondientes que hay que reemplazar, así como los durmientes que faltan y los inútiles, debiendo colocarse las expresadas soleras sobre siete paredillas de mampostería al través del almacén de 22 á 23 piés de largo, de 1 1/2 de alto por 1 1/2 de espesor con el cimientó correspondiente del 1 1/2 de alto por 2 de grueso, clavando los durmientes sobre las soleras con clavos reforzados de 6 pulgadas, debiendo de ser la tabla toda de primera de cabreton y dispuesta á media junta acopiada la cara superior y contrapeadas de tres en tres tablas, clavadas con pernios encolados de madera curada de roble. Se ha de renovar con tabla de cabreton de primera acopiada la cara exterior á media junta clavadas como la del entarimado, todo el encofrado de las paredes en seis piés de altura; así como los pilaretes inútiles y que faltan; rellenando con carbon menudo el hueco entre estas y dicho forro á encofrado. Se ha de renovar la puerta interior y ventana de una hoja del almacén enrasadas de armazon y doble forro de roble, con 5 pernios fuertes de plancha y 5 bisagras de bronce de 18 por 3 pulgadas y un tercio de id. de grueso las de la ventana y de 36 por 4 id. y 1/2 de id. grueso las de la puerta, con peso de 30 libras y los pernios de hierro de 43 id. con candado con cubierta de bronce y llave la puerta y un pasador con la chapa de bronce y guarnición de hierro, como asimismo los pilaretes de roble del marco de la puerta exterior, 2 pernios de bisagra para id. con peso de 18 libras, 3 cerraduras de bronce de broca con buenas entradas y distintas una de otra, y de 2 vueltas con planchas tambien de bronce para donde entran los pestillos de las referidas cerraduras, con peso todo de 137 1/2 libras, la composición de dicha puerta, tomar las faltas y colocar el bota-aguas en la parte superior y pintarlo todo al óleo con las manos necesarias. Se han de reparar todos los desconchados de las paredes interiormente, blanqueándolas con dos manos y exteriormente en las caras O. y N. se han de abrir todas las uniones de las piedras de su mampostería acopiándolas y repletándolas con buen mortero con un tercio de cal hidráulica, blanqueándose todas las caras y haciendo los reparos que necesiten. Se ha de colocar en la alcantarilla de desagüe una reja de hierro de 2 balaustrés y 2 travesaños con peso de 33 libras. Se ha de reemplazar la puerta del cerco de una hoja de armazon y forro de roble con marco, una buena cerradura de 2 vueltas, bisagras y demás necesario inclusa

pintura al óleo, y se ha de dar de llana á algunos trozos y hacer las reparaciones en la pared del cerco y garitas blanqueándola interior y exteriormente con las manos necesarias.

En el cuerpo de guardia.—Se han de reemplazar 2 basas de piedra y reparar las otras 2 y con madera de roble. 4 postes de 9 piés, 2 zapatas de 3 1/2 id., una carrera de 8 1/2 id., 1 id. de 2 1/2 id., de 3 por 9 pulgadas grueso y 16 cabrios de 10 id. de 5 por 6 id. en el soportal del mismo cuerpo de guardia, pintando los postes, zapatas, carrera y aleros con las manos necesarias, como asimismo el tejado sobre la correspondiente cubierta de tabla de cajas, tomando con cal el alero, cordones que se han de colocar de 6 en 6 canales y cumbre, y la teja al 1/3 de traslape de su largo. Se ha de reemplazar la puerta de una hoja sin marco y una ventana con él, enrasadas de armazon y forro de roble, con mas las tarimas con su cabezal y armazon correspondiente del sargento y tropa incluso el forro de los dos frentes. Se ha de renovar el fogón de la cocina, campana con marco y chimenea fuera del tejado y dar de llana y blanquearle dos manos interior y exteriormente.

Se ha de renovar el empedrado del piso y portal con morrillo y adoquines careados; y últimamente se ha de retajar el resto del tejado tomando con cal los cordones y cumbre, y con cordones intermedios como los anteriores, reponiendo la teja que falte.

2.º Las obras y reparos expresados han de ejecutarse bajo la dirección de la Comandancia de Ingenieros de Santona, y en los términos y con sujeción á lo precedentemente relacionado; así como con la debida solidez y la perfección correspondiente segun arte; al efecto la madera ha de ser de roble sin albura, de buena calidad, sin quebrañamientos, ni velas atravesadas y á esquinilla viva, con todas las dimensiones completas, la tabla de cabreton de primera de la mejor calidad, curada, y con los menos nudos posibles, las puertas-ventanas y marcos han de ser de buen roble curado lo mismo que sus forros; las mezclas bien batidas con dos partes de arena y una de cal para los retejos y enlucidos, y la hidráulica con buen mortero comun bien batida y con la 3.ª parte de aquella, la teja y ladrillo para lo que se necesite, será bien cocido, de buena calidad y dimension; la clavazón reforzada; los herrajes deberán estar bien concluidos y arreglados al peso que se expresa en la anterior relación; la pintura al óleo de los marcos, puertas y ventanas, será de color aplomado y de almazarren la de los postes, zapatas, carrera y alero del soportal del cuerpo de guardia, tomando las faltas primeramente y dándole á todo lo expresado dos manos bien espesas; y debiendo ser en general los materiales todos de la mejor calidad, é inteligentes los operarios; todo á satisfacción del encargado por dicha Comandancia de vigilar la buena construcción de estas obras y reparos.

5.º El remate se celebrará el 24 de Enero corriente á las 12 de su mañana ante el Sr. Gobernador con asistencia del Administrador de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda bajo el tipo de diez y ocho mil quinientos setenta y cinco reales en que están presupuestadas dichas obras.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando carta de pago de la tercera parte del importe del presupuesto ó sean seis mil ciento noventa y un reales y sesenta y seis céntimos, entregados en la caja de Depósitos de esta provincia para garantir á aquellas, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quedase la subasta.

5.º Serán nulas las proposiciones

Providencias judiciales.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que el veinte de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la casa audiencia de S. S. se rematarán bajo las formalidades ordinarias los bienes siguientes:

Rs. vn.

Primeramente una presa de molino arruinada del titulado de San Juan, con su piedra, terreno que ocupaba, aprovechamiento de caloca y cualquiera otro de los que pertenecen a estas posesiones, tasada en... 500

It. como setenta carros de tierra de que se compone la posesion que está al Sur de dicha presa, y que hoy por el deterioro de esta la baña el mar en sus pleamares, por lo que hasido difícil su exacta medicion, tasado el carro a dos ducados con todos los aprovechamientos que les corresponden... 1540

Total..... 1840

Estas fincas que radican en el lugar de Maliaño pertenecientes a la Sra. Condesa de Isla Fernandez, se rematan para pago de costas causadas en el ejecuto que contra dicha Sra. siguió por testimonio del actuario Doña Manuela Aymerich, y en su nombre hoy el Procurador D. Esteban Avellano Hoyo. Dado en la ciudad de Santander a 24 de Diciembre de 1857.—Antonio Avilés.—Por su mandado, Ignacio Perez.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Instaurada tercera por D. Justo José Rodriguez contra D. Lorenzo Rogi sobre preferente derecho al pago de ocho mil quinientos setenta reales procedentes de contrato escriturario con los inmuebles secuestrados al que ha pretendido D. Isidro Ruiz por otro crédito igualmente escriturario, comunicándose traslado al ejecutante Ruiz y ejecutado Rogi con emplazamiento por término de nueve dias; ordeándose que al último mediante hallarse ausente é ignorarse su paradero se ejecute como se dispone en el artículo 251 de la ley de enjuiciamiento civil; realizándose en los extremos que abraza y evacuado el traslado por el ejecutante, se ha solicitado el nuevo requerimiento en los términos que se dispone por el artículo 252 de la misma ley á que se accedió en providencia de cuatro del actual; y para su publicacion é insercion en el Boletín oficial, se expide el presente dado en Santander á 7 de Enero de 1858.—Antonio Avilés.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de este partido judicial.

El treinta del corriente hora de las doce del dia y en el local de audiencias públicas del Juzgado, se rematarán al mejor postor:

Una casa radicante en el barrio de Calero del pueblo de Zurita que linda por el Vendaval y Norte con su posesion y Saliente con otra accesoría valuada en... 12600

La accesoría que acaba de indicarse y linda por el Oeste con la anterior y Mediodia su corral en... 900

Rs. vn..... 13500

Estas fincas pertenecen á Doña Rafaela de Zabala, vecina de dicho pueblo

de Zurita y á sus hijos y han sido retasadas para segunda subasta en la cantidad que se señala en virtud de providencias judiciales dictadas para la ejecucion de una sentencia homologada, que recayo en pleito que contra la Doña Rafaela ha seguido D. Sandalio de Argumosa, sobre pago de reales. En el remate se observarán las formalidades legales. Dado en Santander á 12 de Enero de 1858.—Antonio Avilés.—P. S. M., José Maria Olarán.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta celebrará el dia veinte y nueve del presente mes, desde las nueve de su mañana, en la casa consistorial de Colindres, la subasta para el arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por término de un año, á contar desde 1.º de Febrero próximo.

Servirán de tipo para el arriendo las cantidades siguientes:

Rs. vn.

Para el portazgo y arbitrio de Agüera-Montija y arbitrio de Bárcenas de Espinosa..... 112000
Para el portazgo y arbitrios de Liempas..... 56000
Para el portazgo de La Nestosa..... 18000
Para los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmiera..... 3500

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantia en la Depositaria de la Junta, la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y la mitad de esta misma cantidad, si el depósito se hiciere en acciones de la empresa ó escrituras de préstamo con el interés del 5 por 100 contra ella, pues que unas y otras se admitirán, siempre que se presenten con la correspondiente y formal obligacion de sus dueños, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 12 de Enero de 1858.—El Presidente, Manuel Sainz de la Calzada.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por término de un año á contar desde 1.º de Febrero próximo de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á tomar á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de Agüera Montija (ó los que sean) con ostricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A las 11 de la mañana del dia 19 del corriente, se venderán en pública subasta, presidida por uno de los Señores Cónsules del Tribunal de Comercio de esta plaza, varios géneros y efectos de la propiedad de D. Manuel Reigadas, los cuales se venden para con su valor hacer pago á varios acreedores del dicho Reigadas, y cuyo justiprecio hecho por peritos nombrados al intento, puede verse en la Escribanía de mi cargo. El remate se verificará con las formalidades legales y en la tienda titulada del «Profeta» sita en la calle de San Francisco número 7, donde se hallan dichos géneros. Lo que se anuncia por acuerdo de referido Tribunal para que llegue á noticia del público. Dado en Santander á 4 de Enero de 1858.—Pedro Dou Martinez, Secretario interino.

En el pueblo de Arenas, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia hace quince dias un novillo de las señas siguientes: edad tres años poco mas ó menos, sin castrar, color oscuro, con la anguila del lomo de color de avez llana, llaves blancas y bien puestas, se chupa de los dos cuartos y en el derecho tiene un marco de una Z que sin duda ha sido de Zieza. La persona que sea su dueño acudirá al Pedáneo de dicho pueblo, quien pagando los costos se le entregará, verificándolo dentro de los quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Bolotin oficial; pues pasados se rematará en obviacion de mas gastos. Arenas 15 de Enero de 1858.—Juan de Quedo.

En el pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se halla en custodia una novilla como de tres á cuatro años, color tasugo ó avellana clara, astas pinadas y aceradas y la ojera blanca. La persona que se considere con derecho á dicha res, acudirá á recogerla del Alcalde de dicho Ayuntamiento, quien la entregará abonando los gastos que haya ocasionado. Bárcena de Cicero Enero 8 de 1858.—Policarpo de Pando.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra incendios y explosion del gas.

Con motivo de la traslacion á Francia de los Sres. Godefroy, padre é hijo, que representaban la Urbana en Santander es ahora agente-director de esta Compañía de seguros contra incendios y explosion de gas D. Ganuto Ramon Martinez, que vive en la calle del Muelle, número 26.

La Urbana asegura todas las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como casas en construccion ó construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes, género de todas clases, máquinas y fábricas.

Los seguros se hacen á prima fija. Las pérdidas se pagan al contado sin retencion ninguna.

La Urbana tiene veinte años de existencia: el incremento extraordinario de sus operaciones es natural consecuencia de sus incuestionables garantias. Los prospectos de la Compañía se dan gratis en casa del agente en Santander.

PARA LA HABANA.

Del 25 al 30 del corriente mes, si el tiempo lo permite, saldrá para dicho punto la acreditada y velera corbeta española nombrada PEPITA, al mando de su capitán D. Esteban Llenas. Admite pasajeros, y para su ajuste pueden entenderse con sus consignatarios los Sres. Escalera y Maza, Muelle número 15. Santander 15 de Enero de 1858.

El que suscribe, vecino de..... se obliga á ejecutar las obras que segun el presupuesto de que me he enterado son necesarias en el Almacén de pólvora titulado de la «Magdalena», extramuros de la ciudad de Santander, por el precio de..... (en letra).... y aceptando todas las condiciones al efecto publicadas.

FORMULARIO.

Fecha y firma.

Santander 11 de Enero de 1858.— El Administrador, Gerardo Uzuriaga.— El Gobernador, El Vizconde de Monserrat.